

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, junio 17 de 2020

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS  
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 00093

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE  
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Lebrija, junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Por ser este Despacho el competente para conocer de esta demanda, y el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos legales, el cual a su vez presta mérito ejecutivo conforme lo señala el Art. 422 del Código General del Proceso y como quiera que la demanda se ajusta a lo previsto en los Art. 82, 84 ibídem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CONCRETART LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S., representada legalmente por Carlos Andrés Duran Rincón, y en contra de ML2 CONSTRUCTORES S.A.S., representada legalmente por Luis Antonio Hernández Bernal, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.673.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 2355 y los intereses moratorios desde el 18 de noviembre de 2017 conforme lo indica la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 1861 y los intereses moratorios desde el 4 de agosto de 2017 conforme lo indica la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.542.500.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 1926 y los intereses moratorios desde el 24 de agosto de 2017 conforme lo indica la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.970.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 1903 y los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2017 conforme lo indica la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.597.500.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 01992 y los

intereses moratorios desde el 3 de septiembre de 2017 conforme lo indica la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$922.500.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 02087 y los intereses moratorios desde el 17 de septiembre de 2017 conforme lo indica la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar al demandado de esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 291 a 293 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación. De la demanda y sus anexos córrasele traslado e infórmesele que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos en el Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

  
RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LEBRIJA (S)**

Siendo las 8:00 A.M., de hoy de 2020,  
se fija estado a efectos de notificar el  
contenido del auto anterior a las partes.

MARTHA CECILIA SANCHEZ  
CASTELLANOS  
SECRETARIA